

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura Nº146

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA SHARENET S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00.....
CAPITAL: SUSCRITO S/. 5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de este cantón, comparecen los Señores a) JAVIER ALFREDO GUZMAN VILLACIS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, Ingeniero, domiciliada en esta ciudad; y, b) JAVIER IVAN CONCHA ILLESCAS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las siguientes personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) JAVIER ALFREDO GUZMAN VILLACIS, soltero, Ingeniero, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) JAVIER IVAN CONCHA ILLESCAS, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLÁUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA SHARENET S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,

D. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es SHARENET S.A..- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización, tanto nacional como internacional; desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; La industrialización de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, así como la industrialización y comercialización de estos productos tanto dentro del país como en el extranjero; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, animal u vegetal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, bioacuáticos, cerámicos y químicos; a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; a la prestación de servicios de evaluación de selección de personal; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, ya sea con equipos propios o alquilados; al análisis,

D. Bolívar Peña Molta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

DEPOSITO A PLAZO No. 01-41746
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

SHARENET S.A.

Plazo

30

Interés anual

53.50

Fecha de Vencimiento

25/FEB/1999

Valor del Capital

1,250,000.00

Valor de Intereses

55,729.00

Valor Total

1,305,729.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

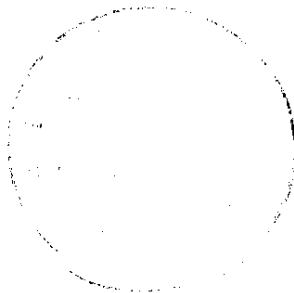
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 26 de Enero de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada



Nº 721306

D. B. Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS
SIGUIENTES APORTACIONES:

JAVIER IVAN CONCHA ILLESCAS
JAVIER ALFREDO GUZMAN VILLACIS

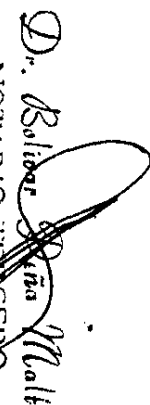
S/. 625.000,00
S/. 625.000,00

TOTAL

S/. 1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA


Dr. Bolívar Salazar
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYMOQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3008723

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO HERRERÍA JORGE

Fecha Reservación: 15/12/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NETSYSTEM S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 31396 NETSYSTEMS
- 2.- NETWORLD S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 53089 NETWORK
- 3.- HARDNET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 18720 HARDNET.
- 4.- SYSNET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 51045 SYSNET.
- 5.- SHARENET S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 15/03/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

planificación, desarrollo e implementación de todo tipo de sistema de computación, así como su comercialización tanto dentro del país, como en el extranjero; a la prestación de servicio de mantenimiento y/o reparación de equipos de computación, equipos electrónicos, equipos eléctricos, equipos de comunicación y telecomunicaciones; a la importación, exportación, compra, venta, fabricación, transformación, representación, consignación, distribución y comercialización de equipos de computación, equipos electrónicos, equipo de comunicación y telecomunicaciones, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicina, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, librerías y bazares, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, accesorios y repuestos para todos los equipos, máquinas y maquinarias detalladas en este artículo, equipo contra incendios, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos para uso humano, animal, reactivos de laboratorio, equipos de radiografía, muebles e implementos de uso hospitalario en general, suministros y equipos para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya sea como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir,

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos de cristal y vidrio, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, maquinaria para la industria y agricultura, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, podrá dedicarse a la actividad mecánica, metalmecánica y de ingeniería electromecánica, incluyendo labores de diseño y montaje; dedicarse a trabajos torno, trabajos de soldadura en general; dedicarse al mantenimiento de subestaciones eléctricas, transformados, generadores y equipos electromecánicos en general; la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales y suministros industriales, electromecánicos, eléctricos y mecánicos; fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades de las vacaciones, parques mecánicos; a prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicio de asesoría en los campos: jurídicos, económicos, inmobiliario, de electrónica, comunicaciones, telecomunicaciones, informáticas, administración, contable y financiera; a la investigación de mercado y comercialización tanto dentro del país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre, a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; podrá dedicarse a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, y centrales telefónicas; podrá dedicarse a la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia, así como de todos aquellos

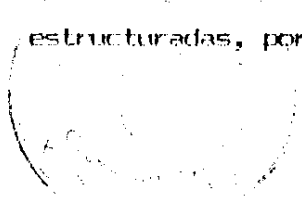

D. Alfonso Peña Malb.
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENIA MALTA

servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos técnicos en materia de telecomunicaciones. A la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean éstos alámbricos o inalámbricos, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro. A la explotación de la telefonía local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión, radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o pudiese existir, en base a una nueva tecnología. a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; podrá dedicarse a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal forma que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y de canteras y demás parámetros en el desarrollo minero, en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; podrá dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, podrá efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La



Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados; A la instalación de gasolineras o centros de servicio, para distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros, para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, materia, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; podrá ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUORES; y, el Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUORES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las

D. Rufor Dñs Malt
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos

D. Baltazar Peña Molt.
NOTARIO TERCERO
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION

D. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, compuesto de cuatro vocales elegidos por dicha junta para un periodo de cinco años, dos de los vocales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General y los dos restantes sean accionistas o no de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, paratal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b)

D. Roberto Díaz Molt
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENA MALTA

Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen,

D. Bolivar Pena Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

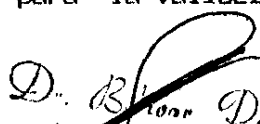
entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA

SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción de las acciones es la siguiente: a) JAVIER ALFREDO GUZMAN VILLACIS suscribe dos mil quinientas acciones; y, b) JAVIER IVAN CONCHA ILLESCAS suscribe dos mil quinientas acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas

suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo


D. R. Peña Mallo
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA SHARENET S.A.

NOTARIA

TERCERA

Herreria. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los



comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué

íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SR. JAVIER ALFREDO GUZMAN VILLACIS

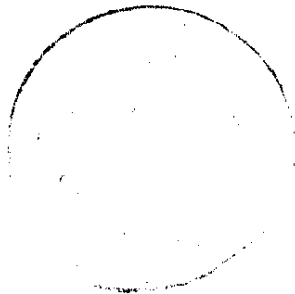
C.d.C.No- 070212146-B

C.V. No- 0042-176

SR. JAVIER IVAN CONCHA TILLESCAS

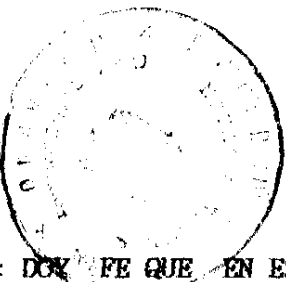
C.d.C.No- 070212112-0

C.V. No- 0078-099

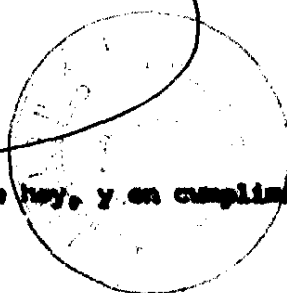


Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ
FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO
DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE SU
OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

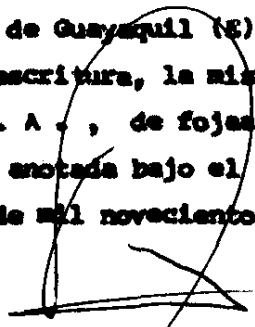

D. Bolívar Pina Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE. A LA FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0001147 DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL,
QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE SHARENET S.A, CON DOMICILIO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE DIEZ MILLONES DE
SUCRES, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE CINCO MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN
CINCO MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON LOS
TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. SEGUN CONSTA EN LA
PRESENTE ESCRITURA GUAYAQUIL SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.

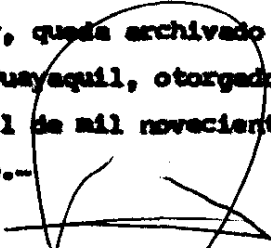

D. Bolívar Pina Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-

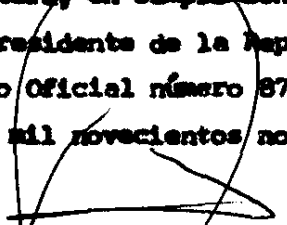
denado en la Resolución No. 99-2-1-1-0001147, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el uno de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de - SHARENET S. A., de fojas 19.473 a 19.491, Número 5.338 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.364 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

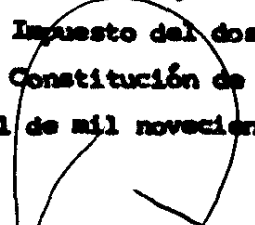
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de - SHARENET S. A.- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de la compañía SHARENET S. A.- Guayaquil, ocho de Abril de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

